

PUNTO DE ACUERDO IEIBC/CDEIX/PA172/2019

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL IX DISTRITO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PRESENTE. -

El suscrito Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral del IX Distrito Electoral, con fundamento en los artículos 5 apartado A, 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 20, 21, 73, fracción IV, 74, fracciones I, II, V, 135, 136, fracción I, 144, fracción II, 145, 146, y 149, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 8, fracción I, incisos a), c) y d), fracción II, inciso a), 47, numerales 1 y 2 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California; someto a la consideración del Consejo Distrital el siguiente proyecto de punto de acuerdo que resuelve la **“SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS C.C. MARIO OSUNA JIMENEZ Y MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ CASTRO AL CARGO DE DIPUTADOS Y SUPLENTE , POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE POSTULA EL PARTIDO ACCION NACIONAL”**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo Distrital:	Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Convocatoria:	Convocatoria Pública para la celebración de Elecciones Ordinarias en el Estado de Baja California, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.
Instituto Electoral:	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley General de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos:	Lineamientos para el registro de candidaturas a los cargos de Gobernatura, Municipales y Diputaciones por ambos principios, que presenten los Partidos Políticos, Coaliciones, así como las y los Aspirantes a Candidaturas Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California.
Partido:	PARTIDO ACCION NACIONAL
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2018 se publicaron en el periódico oficial las acreditaciones vigentes de los partidos políticos nacionales y los partidos políticos locales con registro vigente otorgado por el Instituto Electoral, los cuales tendrán derecho a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, siendo los siguientes:

a) Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA.

b) Partidos Políticos Locales: Transformemos y de Baja California.

2. El 9 de septiembre de 2018 el Consejo General del Instituto Electoral, celebró Sesión Pública, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, cuya jornada comicial será el 2 de junio de 2019, en la que se renovarán el titular del Poder Ejecutivo, Diputaciones por ambos principios, así como los integrantes de los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito.

3. El 4 de octubre del 2018, el Consejo General durante la Segunda Sesión Extraordinaria aprobó el Dictamen Número Uno, de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, relativo a la "Convocatoria Pública para la selección y designación, y en su caso, ratificación de las consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales Electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California".

4. El 28 de diciembre del 2018 el Consejo General en la XI Sesión Extraordinaria aprobó el Dictamen Cinco de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos mediante el cual se emitió la "CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES ORDINARIAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019" misma que fue publicada en el periódico oficial, en el portal institucional y en los periódicos de circulación estatal "La Voz de la Frontera" y "El Mexicano".

En esa misma fecha el Consejo General aprobó el Dictamen Dos de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación, por el que se determinaron los *"CRITERIOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019"*.

El acuerdo referido en el párrafo anterior fue impugnado por los partidos políticos MORENA y Movimiento Ciudadano, radicado en el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California bajo el número de expediente RI-04/2019 y acumulado, en el que se emitió sentencia el 6 de febrero del 2019 determinando modificar el Dictamen Dos y ordenando al Consejo General implementara nuevas medidas afirmativas en la etapa de resultados, mismas que fueron aprobadas por el Consejo General el 11 de febrero del 2019, mediante la aprobación del Dictamen Tres de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación.

5. El nueve de enero del 2019 se celebró Sesión de Instalación previa convocatoria por el Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral IX, en cuya sesión se tomó la protesta de Ley a los consejeros y representantes de Partidos Políticos.

6. El 30 de enero del 2019 el Consejo General en la XIV Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo IEEBC-CGPA04-2019 que declaró procedente la solicitud de registro del convenio de coalición total denominada "Juntos Haremos Historia en Baja California" conformada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y TRANSFORMEMOS, para contender en el Proceso Electoral Local 2018-2019 en Baja California, así como la plataforma electoral bajo la que participarán los candidatos de los partidos políticos coaligados.

7. El 28 de febrero de 2019 en la XXII Sesión Extraordinaria del Consejo General, el Consejero Presidente presentó informe respecto al registro de plataformas electorales que sostendrán los candidatos registrados por los partidos políticos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, en cumplimiento a los artículos 142 y 152 de la Ley Electoral, y en cuyos considerandos IV y VI ordenó su registro y expedición de su constancia, por haber dado cumplimiento en tiempo y forma con el mandato legal previsto en el artículo 142 de la Ley Electoral, a favor de los

partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, de Baja California y TRANSFORMEMOS.

8. El 14 de marzo de 2019 durante la XXIV Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Dictamen número Quince de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento relativo a la emisión de los Lineamientos y formatos, con el objetivo de agilizar y precisar el procedimiento de registro de las candidaturas a puestos de elección popular que presenten los actores políticos, para el cumplimiento de la responsabilidad de los órganos encargados de revisar, analizar e integrar los expedientes que se generen.

9. El 16 de marzo de 2019 el Consejo General requirió a la dirigencia estatal del Partido a efecto de que en términos del numeral 4 de los Lineamientos, informará la representación partidista que de conformidad con sus normas estatutarias será la instancia responsable de llevar a cabo la suscripción de solicitudes de registro sus candidatos, los cuales deberán estar debidamente acreditados ante este Instituto Electoral.

10. El 25 de marzo del 2019 se procedió a consultar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por la autoridad electoral nacional, a efecto de verificar el cumplimiento de la presentación de los informes de precampaña.

11. Los días 29 y 30 de marzo del 2019, a través de las circulares IEEBC/SE/036/2019 e IEEBC/SE/037/2019 el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral informó a este Consejo Distrital los nombres de las personas facultadas por los partidos políticos y la coalición para llevar a cabo la suscripción de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

12. El ocho de abril del 2019 el C. JOSE LUIS OVANDO PATRON en su carácter de PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, presentó la solicitud de registro de la fórmula de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en favor de los C.C **MARIO OSUNA JIMENEZ Y MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ CASTRO.**

13. Los expedientes formados con las solicitudes de registro, se integraron por los siguientes documentos y datos:

Formato A.2 denominado "SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATO AL CARGO DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA" de fecha ocho de abril de 2019, suscrita por el C. JOSE LUIS OVANDO PATRON, en su carácter de PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL del PARTIDO ACCION NACIONAL, misma que contiene los siguientes datos del candidato propietario y suplente:

- Apellidos paternos, materno y nombres completos;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Edad,
- Domicilio y tiempo de residencia efectiva;
- Ocupación;
- Clave de elector;

A esta solicitud se acompañaron los siguientes documentos:

- A.** Escrito de aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto;
- B.** Copia certificada del acta de nacimiento, de reconocimiento de hijo o de adopción, según el caso;
- C.** Copia del anverso y reverso de la credencial para votar;
- D.** Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente;
- E.** Certificado de nacionalidad mexicana expedido por autoridad Federal competente, en el caso de mexicanos nacidos en el extranjero;
- F.** Escrito bajo protesta de decir verdad en el cual manifiesta que no incurre en algún impedimento para ocupar un cargo de elección popular.
- G.** Escrito mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal; y
- H.** Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado.
- I.** Formulario de solicitud de registro expedida por el Sistema Nacional de Registro del INE, con firma autógrafa y acompañado del informe de capacidad económica del candidato.

14. El doce de abril de 2019 mediante oficio INE/JLE/VRFE/3160/2019 suscrito por la VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES LICENCIADA BIANCA MARCELA JARAMILLO ALVARADO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA JUNTA LOCAL EJECUTIVA, se recibió el resultado de la situación registral de los C.C **MARIO OSUNA JIMENEZ Y MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ CASTRO**, quienes fueron encontradas en la lista nominal.

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, 64, 65, 73, fracción IV, 74, fracción V, 149 de la Ley Electoral; 8, fracción I, incisos a), b), c) y d) del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales, este Consejo Distrital, es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa.

II. Que el artículo 142 de la Ley Electoral exige como requisito indispensable para obtener el registro de Candidaturas, el registro de la Plataforma Electoral que los candidatos del partido político o coalición de que se trate sostendrán a lo largo de las campañas políticas, exigencia cumplida en tiempo y forma por el Partido, conforme se desprende del antecedente número 7.

III. Que el artículo 144, fracción II, inciso a), de la Ley Electoral determina que los partidos políticos o coaliciones, y los aspirantes a candidatos independientes que hubieren obtenido la constancia de porcentaje a que se refiere el artículo 26 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, deberán presentar la solicitud de registro de candidaturas a diputados entre el 31 de marzo y el 11 de abril, ante el Consejo Distrital Correspondiente.

IV. Que el artículo 149, fracción IV de la Ley Electoral, establece que los Consejos Electorales, al tercer día del vencimiento del plazo a que se refiere

el artículo 144 de la referida Ley, celebrará sesión para resolver, a propuesta de sus Consejeros Presidentes, sobre las solicitudes planteadas, y en su caso, otorgar la constancia de registro correspondiente.

De igual forma, el numeral 11 de los Lineamientos disponen que los Consejos Distritales deberán celebrar sesión especial de registro de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa el 14 de abril del 2019.

V. Que en relación a la personería del C. JOSE LUIS OVANDO PATRON, en su calidad de PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL del PARTIDO ACCION NACIONAL, se le tiene por reconocida al contar con facultades estatutarias para suscribir las solicitudes de registro de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo indicado en el antecedente 11 del presente acuerdo.

VI. Que los artículos 17 de la Constitución Local y 146 de la Ley Electoral, determinan los requisitos de elegibilidad que deben colmarse para ser postulado como candidato a una diputación del Estado de Baja California, y cuyas documentales han quedado descritas en el antecedente 12 de presente documento, por lo que los CC. **MARIO OSUNA JIMENEZ Y MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ CASTRO** acreditaron los requisitos de elegibilidad para el cargo que se postula a razón de lo siguiente:

REQUISITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Aceptación de la candidatura	Escrito del C. Mario Osuna Jiménez , dirigido al CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE IX DISTRITO ELECTORAL DE IEEBC, a través del cual manifiesta que acepta la candidatura del Partido.	Escrito del C. Miguel Ángel Rodríguez Castro dirigido al CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE IX DISTRITO ELECTORAL DE IEEBC, a través del cual manifiesta que acepta la candidatura del Partido.
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, e hijo de madre o padre mexicanos.	ACTA DE NACIMIENTO del C. Mario Osuna Jiménez expedida en fecha 10 de enero del 2012, ante la oficial Lic. Georgina Bátiz Santillana oficial número 02 del registro civil del Estado de Baja California del libro 02, acta número 00593. Documental con la que se acredita que el C. Mario Osuna Jiménez es ciudadano mexicano por nacimiento e hijo de madre y padre mexicanos.	ACTA DE NACIMIENTO del C Miguel Ángel Rodríguez Castro expedida en fecha 10 de enero del 2019 ante la oficial Lic. Irma Leticia Tirado Sandoval. Oficial 0001 del registro civil, numero de libro 3, numero de acta 2553 de la localidad de Tijuana Baja California. Documental con la que se acredita que el C. Miguel Ángel Rodríguez Castro es ciudadano mexicano por nacimiento e hijo de madre y padre mexicanos.

Tener dieciocho años de edad.	ACTA DE NACIMIENTO del C. Mario Osuna Jiménez expedida en fecha 10 de enero del 2012, ante la oficial Lic. Georgina Bátiz Santillana oficial número 02 del registro civil del Estado de Baja California del libro 02, acta número 00593, con fecha de nacimiento 27 de mayo de 1979 Documental con la que se acredita que el C. Mario Osuna Jiménez cumple con el requisito de tener mas de 18 años de edad.	ACTA DE NACIMIENTO del C Miguel Ángel Rodríguez Castro expedida en fecha 10 de enero del 2019 ante la oficial Lic. Irma Leticia Tirado Sandoval. Oficial 0001 del registro civil, numero de libro 3, numero de acta 2553 de la localidad de Tijuana Baja California, con fecha de nacimiento 13 de octubre de 1967. Documental con la que se acredita que el C. Miguel Ángel Rodríguez Castro cumple con el requisito de tener más de 18 años de edad.
Tener vecindad en el Estado con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección.	CARTA DE RESIDENCIA, del C. Mario Osuna Jiménez de fecha 09 de enero del 2019, expedida por la C.P Leticia Peña Castellanos Directora General De Gobierno de la Secretaria de Gobierno Municipal.	CARTA DE RESIDENCIA, del C. Miguel Ángel Rodríguez Castro de fecha 11 de enero del 2019, expedida por el Lic. Francisco Javier Balderrama Rosas Subdirector general de Gobierno de la Secretaria de Gobierno Municipal.
Escrito bajo protesta de decir verdad en el cual no incurre en ningún impedimento para ocupar un cargo de elección popular (Artículo 18 de la Constitución Local)	Original del formato A.5 con firma autógrafa del C. Mario Osuna Jiménez , en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no incurrir en ninguno de los impedimentos para ocupar el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa.	Original del formato A.5 con firma autógrafa del C. Miguel Ángel Rodríguez Castro , en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no incurrir en ninguno de los impedimentos para ocupar el cargo de Diputado suplente por el principio de mayoría relativa.
Estar en pleno goce de sus derechos políticos.	Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el INE. Oficio INE/JLE/VRFE/3160/2019 suscrito por la VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES LICENCIADA BIANCA MARCELA JARAMILLO ALVARADO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA JUNTA LOCAL EJECUTIVA, se recibió el resultado de la situación registral del C MARIO	Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el INE. Oficio INE/JLE/VRFE/3160/2019 suscrito por la VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES LICENCIADA BIANCA MARCELA JARAMILLO ALVARADO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA JUNTA LOCAL EJECUTIVA, se recibió el resultado de la situación registral del C. Miguel Ángel Rodríguez Castro , quien

	OSUNA JIMENEZ , quien fueron encontradas en la lista nominal de electores, por lo que se encuentra en pleno goce de sus derechos político electorales.	fueron encontradas en la lista nominal de electores, por lo que se encuentra en pleno goce de sus derechos político electorales
Escrito mediante el cual se compromete a registrar a más tardar quince días antes de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral.	Original del formato A.6 suscrito con firma autógrafa por el C. Mario Osuna Jiménez , mediante el cual se compromete a registrar a más tardar quince días antes de la jornada electoral sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral.	Original del formato A.6 suscrito con firma autógrafa por el C. Miguel Ángel Rodríguez Castro , mediante el cual se compromete a registrar a más tardar quince días antes de la jornada electoral sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral.
Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso.	Original del formato A.7 suscrito con firma autógrafa por el Mario Osuna Jiménez , mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, ante una institución de salud pública del Estado que determine el Consejo General.	Original del formato A.7 suscrito con firma autógrafa por el Miguel Ángel Rodríguez Castro , mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, ante una institución de salud pública del Estado que determine el Consejo General.
Formulario de solicitud de registro expedida por el Sistema Nacional de Registro del INE, con firma autógrafa y acompañada del informe de capacidad económica del candidato.	Original del formulario de aceptación de registro de la candidatura e informe de capacidad económica, con firma autógrafa del C. MARIO OSUNA JIMÉNEZ en el que constan los datos del CANDIDATO Y SUPLENTE los cuales, fueron expedidos por el Sistema Nacional de Registro del INE.	

VII. PARIDAD

Que los artículos 135 y 136, fracción I, de la Ley Electoral disponen que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de dicha Ley, así como que el registro de candidaturas a diputados se hará por fórmulas integradas por propietario y

suplente del mismo género, para que caso de elección consecutiva, el candidato suplente podrá ser diverso que el registrado en la fórmula anterior.

Al respecto, el Lineamiento Séptimo de los *"LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y ELECCIÓN CONSECUTIVA PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA"* referidos en el antecedente 5 del presente punto de acuerdo determinó que las fórmulas de candidaturas podrán ser integradas por personas del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el propietario sea hombre y la suplente mujer.

De igual forma, los artículos 139 y 140 de la Ley Electoral establecen que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado, así como que el Consejo General tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad.

A su vez, determinan que de la totalidad de las solicitudes de registro de las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberá salvaguardar la paridad entre los géneros, mandatada en la Constitución del Estado, y que cuando un partido político o coalición participe con candidatos en la totalidad de los distritos, ocho serán de un mismo género.

En ese sentido, la fórmula presentada por el partido, cumple con el principio de paridad, puesto que postuló como propietario hombre, y como su suplente a un hombre, por lo que se encuentra dentro de los parámetros previstos en los referidos artículos de la Ley Electoral.

VIII. PRESENTACIÓN DE INFORMES DE PRECAMPAÑA

Que el artículo 126 de la Ley Electoral determina que si un precandidato incumple la obligación de entregar el informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no será registrado legalmente como candidato, así como que los precandidatos que sin haber obtenido la

postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en términos de lo establecido en el Libro Octavo de la Ley General de Partidos.

En virtud de ello, una vez realizada la consulta al apartado de "reporte de presentación de informes de precampaña" del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, el cual permite conocer los registros aprobados en dicho sistema, que cumplieron con la presentación del informe de fiscalización regulado en los artículos 238 y 248 del Reglamento de Fiscalización del INE, se encontró que el C. **Mario Osuna Jiménez**, sí presentó el informe de ingresos y gastos de precampaña.

En consecuencia, una vez agotado el análisis de la solicitud de registro de candidaturas de la lista de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa para integrar el Congreso del Estado, y documentos que se acompañan presentados por el Partido, así como los requisitos y presupuestos que la normatividad electoral aplicable determina, el suscrito Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral, somete a consideración los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Es procedente otorgar el registro de candidatos a la fórmula de Diputaciones presentada por el Partido de Baja California, integrada por los ciudadanos:

PROPIETARIO	C. MARIO OSUNA JIMÉNEZ
SUPLENTE	C. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ CASTRO

SEGUNDO. Expídanse la constancia correspondiente al Partido Acción Nacional por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Distrital Electoral.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Consejo General Electoral a efecto de que agréguese a los C.C. **MARIO OSUNA JIMÉNEZ** y **MIGUEL ÁNGEL**

RODRÍGUEZ CASTRO en la relación de nombres de candidatos de los partidos políticos y coalición que los haya postulado en el Periódico Oficial del Estado y en dos diarios de mayor circulación, términos del artículo 150 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO. Notifíquese el presente Punto de Acuerdo al Consejo General Electoral para que lo remita al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

QUINTO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California en términos de lo dispuesto por el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Dado en la Sala de Sesiones del IX Consejo Distrital, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los catorce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.



ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”

LIC. EDUARDO BARRIOS BORJON

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL IX



Razón: Se hace constar que el presente PUNTO DE ACUERDO fue aprobado de manera unánime, durante el desarrollo de la Sesión extraordinaria especial celebrada el catorce de abril de 2019, por los integrantes del Consejo Distrital Electoral IX del Instituto Estatal Electoral de Baja California que en ella intervinieron